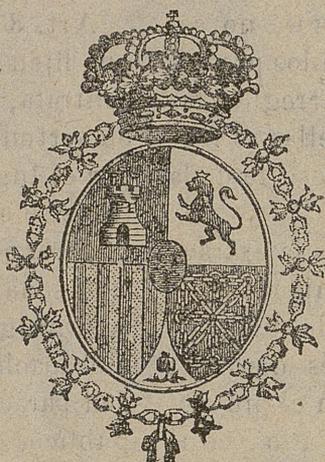


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al
 precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 31. Se abonará al contratista la obra que realmento ejecute, con sujecion al pro-

yecto que sirvió de base á la contrata ó sus modificaciones autorizadas, ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales hará la medición y valoracion de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 50.

Art. 32. Cuando el contratista, con autorizacion del Ingeniero encargado, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparacion, ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella alguna modificacion que sea beneficiosa, á juicio de la Administracion, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que le correspondería si hubiese construído la obra con estricta sujecion á lo proyectado y contratado.



Art. 33. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino por medición y á los precios y condiciones de la contrata, con arreglo á los proyectos particulares que para ellas se formen, ó, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonará la extracción de escombros ó desprendimientos que durante la construcción, ó dentro del plazo de garantía, puedan ocurrir después de haber dado las inclinaciones marcadas en el proyecto ó las prescritas por el Ingeniero á los taludes, aun cuando no estuviesen refinados todavía, y siempre que sean debidos á movimiento evidente de los terrenos y no á faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones, que fijan el modo de ejecución de las obras.

Art. 34. Se abonarán íntegras, pero con el aumento del tanto por ciento de contrata y la baja del remate, las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto de ejecución material para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos que sean de cargo del contratista, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el tránsito, habilitación de caminos provisionales, desviación de cauces y obras semejantes que no formen parte integrante de la contrata.

Del mismo modo se abonarán las partidas alzadas para conservación de obras de tierra y de fábrica y las de mano de obra de conservación del firme en las carreteras, siempre que el tiempo durante el cual la conservación corra á cargo del contratista sea el fijado en condiciones. Cuando se disminuya el plazo se reducirá en proporción, y cuando se aumente sin culpa del contratista se abonará, además, la parte proporcional al exceso de tiempo.

En el caso de no ejecutarse la totalidad de las obras, las partidas correspondientes á daños y perjuicios causados por el tránsito y habilitación de caminos provisionales se abonarán sólo en la parte proporcional á la longitud construída.

En los casos en que todas ó algunas de las partidas anteriores no aparezcan en el presupuesto, se sobreentiende que los gastos que ocasionen aquellas operaciones se hallan in-

cluídos en los precios de las unidades de obra del presupuesto.

Art. 35. Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren exhortos ó despachos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención; pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y de indemnización en caso de accidentes y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

Art. 36. El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras expedirá, en las épocas fijadas en el pliego de condiciones facultativas ó en el de las particulares de la contrata, las certificaciones oportunas, en vista de las relaciones valoradas que el mismo redactará, aplicando á los resultados de las mediciones parciales de la obra ejecutada durante el periodo de tiempo anterior los precios que correspondan del presupuesto. Del total importe de cada relación valorada podrá el Ingeniero rebajar hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse; á la diferencia se le aumentará el tanto por ciento del presupuesto de contrata, y del resultado se descontará lo que proporcionalmente corresponda por la baja hecha en el remate.

Para llevar á cabo las mediciones parciales será citado previamente el contratista, por si creyera conveniente presenciárselas, así como también se le dará conocimiento de la relación valorada correspondiente, para que presente, dentro del plazo de diez días, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá con su informe al Ingeniero Jefe al pasarle la relación valorada; y dicho Ingeniero Jefe, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la

importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, rehaciéndose en el primer caso aquélla, y pudiendo éste, en el segundo caso, acudir á la Direccion general de Obras públicas contra la resolucion del Ingeniero Jefe.

Las certificaciones de obra tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, quedando, por tanto, sujetas á las rectificaciones y variaciones que produzca la medicion final y la liquidacion.

Las certificaciones se remitirán á la Direccion general de Obras públicas dentro del mes siguiente al período á que se refiere la relacion valorada correspondiente.

Art. 37. Los materiales acopiados y reconocidos como útiles se abonarán cuando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren, incluyendo en certificaciones las tres cuartas partes de su valor si están al pie de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construídas con dichos materiales.

Art. 38. Cuando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de su cuenta, tendrá el contratista obligacion de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administracion por separado de los de contrata. A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á recibos, servirán de documento justificativo de las cuentas, y en ellas estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneracion del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 39. Si la Administracion no hiciere el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondan las certificaciones expedidas por los Ingenieros, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón de 5 por 100 anual, del importe de las mencionadas certificaciones.

Si aun transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el con-

tratista á la rescision de la contrata, procediéndose á la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. No se dará curso á solicitud alguna de rescision de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite haber invertido en obras ó en materiales acopiados la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecucion que se le hubiere señalado, y que en tiempo oportuno ha pacticado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido. Previo informe del Consejo de Obras públicas, el Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, y á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contados desde la recepcion definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses á razon del 4 por 100 al año del saldo que resulte á su favor en la liquidacion final.

Igual obligacion adquirirá el contratista respecto al Estado si el saldo resultare favorable á éste.

Art. 40. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deba terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administracion llevar á cabo lo que dispone el art. 54.

Art. 41. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino cuando sean debidos á faltas imputables exclusivamente á la Administracion, y en los casos de fuerza mayor.

Se considerará que el daño es debido á faltas imputables exclusivamente á la Administracion, cuando habiendo ejecutado el contratista la obra con estricta sujecion á los planos y condiciones, y cumplido las órdenes de los encargados de la inspeccion y vigilancia, sobrevenga la avería por defectos del proyecto. Estos deberán probarse por medio de una informacion técnica, y para que se declaren de abono los daños causados será necesaria la aprobacion del Consejo de Obras públicas.

Como casos de fuerza mayor serán considerados únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que están construidas las obras; y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en las disposiciones del reglamento de 17 de Junio de 1868 ó en las que en lo sucesivo puedan regir.

Art. 42. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omision, reclamar aumento de los precios de unidades de obra fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, ni de los consignados en los cuadros de detalle del mismo para el caso de obras incompletas.

Tampoco se le admitirá reclamacion de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base á la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por discordancia de los precios respecto de los del cuadro de unidades de obra, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrá en cuenta para los efectos consignados en el art. 50, sino en el caso de que sobre ellas se hubiere reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicacion.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que le ha servido de base, la cual se fijará siempre por la relacion entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones, y la cantidad ofrecida.

Art. 43. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país, respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas ó con el de las particulares de la contrata.

Art. 44. Cuando el contratista, durante la

ejecucion de las obras ocupe edificios del Estado ó haga uso de materiales ó herramientas que le pertenezcan, tendrá obligacion de repararlos y conservarlos para hacer de ellos entrega á la terminacion de la contrata en perfecto estado de conservacion y servicio, reposiendo el material que por el uso se hubiese inutilizado, sin derecho alguno á indemnizacion por esta reposicion, ni por las mejoras verificadas en los edificios y material de que haya hecho uso.

En el caso de que al terminar la contrata y efectuar la entrega del material ó edificios no hubiere cumplido con la prescripcion del párrafo anterior, la Administracion lo realizará á costa del contratista.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

Art. 45. Si antes de principiarse las obras ó durante la construccion, la Administracion resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reduccion y aun supresion de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitucion de una clase de fábrica por otra, si ésta es de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, siempre que en el importe total del presupuesto de contrata resulte una diferencia que no exceda del 20 por 100 en más ó en menos.

En este caso ejecutará las obras aplicando á la valoracion los precios de unidad que sirvieron para calcular el presupuesto que rigió en la subasta, y con arreglo á las condiciones del remate, sin que tenga derecho, cuando haya supresion ó reduccion de obras, á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si las modificaciones expresadas alterasen el coste del presupuesto de contrata en más del 20 por 100, por exceso ó por defecto, se aplicará lo dispuesto en el art. 50 de este pliego de condiciones.

Art. 46. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el art. 45 juzgare necesario la Administracion suspender el todo

ó parte de las obras contratadas, en los casos prescritos en el art. 9.º, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medicion de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspension, y extendiéndose acta del resultado.

Art. 47. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales semejantes si los hubiere, y cuando no, se discutirán los precios nuevos entre el Ingeniero y el contratista, sometidos á la aprobacion superior si resultare acuerdo.

Esos nuevos precios, por uno ú otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre al aumento del tanto por ciento de contrata y la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Si no hubiere conformidad para la fijacion de dichos precios entre la Administracion y el contratista, quedará éste relevado de la construccion de la parte de obra correspondiente, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por la modificacion introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecucion de las obras de que se trata, sin la previa aprobacion superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administracion.

Art. 48. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los artículos 45 y 50.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA.

1 Ayuntamiento de Sevilla, 2.ª categoría, una plaza de Veedor del pescado para el barranco, los mercados y demás despachos establecidos en la ciudad, con 1.500 pesetas anuales.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Intervencion de Hacienda de Murcia, 3.ª categoría, dos plazas de Aspirante primero, con 1.250 pesetas anuales.

3 Idem.—Idem de id., 3.ª categoría, dos plazas de Aspirante segundo con 1.000 id. id.

4 Idem de Teruel, 3.ª categoría, una plaza Aspirante primero, con 1.250 id. id.

5 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería Central, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

6 Idem.—Tesorería de Hacienda de Burgos, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

7 Idem.—Idem de Zaragoza, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

8 Idem.—Idem de Salamanca, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

9 Idem.—Idem de Zamora, 3.ª categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

10 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 625 id. id.

11 Idem.—Idem de Irún, 2.^a categoría, una plaza de Portero primero, con 1.000 id. id.

12 Subsecretaría.—Administracion especial de Hacienda de Alava, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

13 Idem.—Administracion de Hacienda de Teruel, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

14 Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

15 Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

16 Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

17 Seccion de Telégrafos de Segovia, 2.^a categoría, tres plazas de Celador, con 750 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA.

18 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Intervencion de Hacienda de Tarragona, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 625 pesetas anuales.

19 Idem.—Idem de id.—Archivo, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 625 pesetas anuales.

20 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Orense, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

21 Idem.—Administracion de Loterías de primera clase, número 8, de Valladolid, 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 6.300 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

22 Idem.—Idem de segunda id. de Villacañas (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id. é id. id.

23 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Portero de entrada, con 750 pesetas anuales.

24 Idem.—Idem de Malaga, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

25 Subsecretaría.—Administracion de Hacienda de Huesca, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

26 Ayuntamiento de Valseca (Segovia), 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 375 pesetas anuales.

27 Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

28 Canal de Isabel II, 1.^a categoría, una plaza de Peon conservador, con 825 id. id. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

29 Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con dos pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

30 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, cinco plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo. Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

31 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

32 Juzgado de primera instancia de Campillos (Málaga), 2.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 600 id. id.

33 Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 962'50 id. id. y 60 pesetas para vestuario y asistencia médico-farmacéutica para ellos y sus familias.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

34 Ayuntamiento de la Union (Múrcia),

1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 720 pesetas anuales; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

35 Idem de Alpera (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 490 idem idem.

36 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sepulturero ó Conserje del cementerio, con 84 idem idem.

37 Diputacion provincial de Valencia.—Casa de Beneficencia, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 999 id. id. Tiene á la vez la obligacion de prestar sus servicios auxiliando los trabajos de las oficinas.

38 Juzgado de primera instancia é instruccion de Villena (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

39 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

40 Diputacion provincial de Huesca.—Casa de Misericordia, 1.^a categoría, una plaza de Hortelano de la huerta, con 999 id. id. Debe dirigir y practicar las operaciones que exija el cultivo de la huerta.

41 Juzgado municipal de Gallur (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, sin sueldo y derechos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

42 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 638'75 pesetas anuales.

43 Idem de Valdegovia (Alava), 1.^a categoría, seis plazas de Guardia municipal de á pie, con 350 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

44 Audiencia provincial de Salamanca, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 pesetas anuales.

45 Ayuntamiento de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 859'25 id. id.

46 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

47 Diputacion provincial de Palencia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 1'75 pesetas diarias é id. id.

48 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 2 id. id. é id. id.

49 Juzgado de primera instancia é instruccion de Lueca (Oviedo), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

50 Idem de Gijon (Oviedo), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

51 Ayuntamiento de Lugo, 1.^a categoría, una plaza de Peon cantero, con 1'75 pesetas diarias.

52 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon de limpieza pública, con 573'80 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

53 Ayuntamiento de Son Servera, 1.^a categoría, una plaza de Oficial sache, con 200 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* números 398 y 125 respectivamente,

de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—*Linares.*
(Gaceta del 1.º de Enero de 1901.)

Seccion cuarta.

NÚM. 26.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Terminado el contrato que existía con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante la plaza con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de setenta familias pobres, individuos y familias que compongan el puesto de la Guardia civil de esta localidad y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en legal forma á la Secretaría de esta Corporacion en el plazo de treinta días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montemayor 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Agustin Sanz.

NÚM. 27.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Hallándose terminado el contrato que existía con el Médico titular de esta villa, se anuncia su provision con el haber anual de seis-

cientas pesetas por la asistencia de setenta familias pobres, casos de oficio reglamentarios, y asistencia gratuita á los números que compongan el puesto de Guardia civil de esta localidad y sus respectivas familias, cuya cantidad le será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en la Secretaría de esta Corporacion en el plazo de treinta días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montemayor 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Agustin Sanz.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

Seccion quinta.

NÚM. 25.

EDICTO.

Don Isidoro Campos Blanco, Capitan Ayudante del primer Batallon del Regimiento Infantería de la Constitucion, número veintinueve.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado de este Cuerpo, Leccadio Mingo Villanueva, hijo de Nemesio y de Petra, natural de Valladolid, parroquia de Santiago, de veintinueve años de edad, teniendo la estatura de un metro seiscientos milímetros, y siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz, barba y boca regular, color sano y frente espaciosa, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desercion y robo, á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposicion en este punto, con las seguridades debidas, en la inteligencia que de no ser habido ó presentado en el improrrogable plazo de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales correspondientes, será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid y en el de ésta de Navarra.

En Elizondo á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—El Juez instructor, Isidoro Campos.—Ante mí, el Secretario, Angel Gonzalez.